



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Montañita, Caquetá, once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso:** VERBAL-PERTENENCIA  
**Demandante:** YEISON LÓPEZ GÓMEZ  
**Apoderado:** Dr. JULIÁN MATEO BENAVIDEZ RODRÍGUEZ  
**Demandado:** REINALDO MURCIA Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
**Radicado:** 2022-00068-00

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

El Dr. Julián Mateo Benavides Rodríguez, apoderado de la parte demandante, allegó escrito vía correo electrónico el 21 de febrero de 2024, con el cual solicita se fije fecha y hora para audiencia de alistamiento, no obstante, encuentra este despacho que se encuentra pendiente por desarrollar la audiencia establecida en el artículo 372 del C.G.P, y en virtud de ello, se convocará a dicha audiencia y en consecuencia se negará la solicitud pedida por el apoderado.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: FIJESE** para el día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 am) para la realización de la audiencia VIRTUAL de que trata el artículo 372 del C.G.P, el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de esta, como lo señala el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que se conecten a la diligencia de audiencia, a través del link que les será facilitado, 15 minutos antes de la hora establecida de la audiencia. Esta audiencia se realizará a través de la aplicación lifesize.

De igual manera se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, 2 y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan: "...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda." - "Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso." "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."



## ***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ***

**CUARTO:** Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber:

“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder...”

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO  
JUEZ**

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e54c4653215f522e2c3e373f87e199b1b768111d606ed46ff2207aa2ef979e**

Documento generado en 11/03/2024 04:04:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**